



ESTATUTOS DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO INTERCULTURAL TREMEMN DE MAIPÚ

TITULO I Denominación y Domicilio

Artículo 1°

En Maipú a **27 de julio de 2024**, en Asamblea General Extraordinaria, modificase estatuto de la organización comunitaria de carácter territorial, de duración indefinida la cual se regirá por las normas de la Ley N.º 19.418 y el Decreto N°565 del Ministerio de Educación, denominada:

Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Intercultural Trememn de Maipú.

Artículo 2°

Para todos los efectos legales, el domicilio particular del CGPA Trememn será en calle O'Higgins N°431 de Maipú y su correo de contacto centrodepadres@trememn.cl

TITULO II De los Objetivos y Funciones

Artículo 3°

Serán objetivos del CGPA Trememn:

- a) Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el establecimiento educacional y proponer a través de sus miembros que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación y formación, basado en el proyecto educativo del establecimiento: respeto, esfuerzo, responsabilidad y excelencia.
- b) Apoyar la labor del establecimiento, interesándose por su prestigio moral, prosperidad en lo referido a su infraestructura física y el mejoramiento de la calidad de la educación y formación de nuestros hijos y proyección del establecimiento en la comunidad de su entorno.
- c) Cooperar con la labor del establecimiento en la educación y formación de los alumnos, estimular la participación de todos sus socios en todas las actividades sociales, culturales o deportivas que esté involucrado el prestigio, prosperidad y futuro del establecimiento.
- d) Mantener un vínculo permanente con los integrantes del Consejo Escolar, en el cumplimiento del proyecto educativo del establecimiento y los objetivos del CGPA Trememn.
- e) Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento, comunales, ministeriales o ante la autoridad que corresponda con iniciativas, ideas y proyectos que beneficien la educación y formación de nuestros hijos y el funcionamiento del establecimiento.
- f) Proponer y patrocinar entre sus miembros la mejor formación de sus hijos o educandos, capacitando para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento y el conocimiento de las leyes y la legislación vigente que norma la educación de la Nación, que dice relación con los derechos, deberes y obligaciones por su condición de padres y/o apoderados en los aspectos de moral, ética, formación cívica, social y cultural sin hacer distinción política y religiosa entre sus integrantes.
- g) Motivar la integración de los padres y apoderados en materia relacionada con los aspectos de salud, socioeconómico y educación del alumno, promoviendo la educación y otras actividades que los padres y apoderados consideren necesario.
- h) Comunicar a la dirección del establecimiento los problemas que afectan a un curso, grupos de cursos o al establecimiento en general y procurar su pronta solución.

- i) Conocer por medio de la dirección el presupuesto, proyecciones y plan anual de inversiones de los fondos del establecimiento e informar las observaciones que le merezcan. Del mismo modo, podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinente.

Artículo 4°

La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista.

Artículo 5°

La organización gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse conforme a la Ley 19.418 y depositar sus estatutos en secretaría municipal.

TITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Socios

Artículo 6°

Serán socios del CGPA Trememn quienes reúnan las siguientes condiciones básicas:

- a) El padre o madre del alumno matriculado en el establecimiento o su representante que estos designen, con autorización notarial.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Los socios que deseen incorporarse a esta organización deberán llenar el libro de registro de socios.
- d) Pagar puntualmente la cuota social acordada por la asamblea de subcentros.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones del CGPA Trememn.
- f) Cumplir con rigurosidad y objetividad las tareas que se le encomienden.

Artículo 7°

La calidad de socio se adquiere cuando concurren en conjunto las siguientes condiciones:

- a) Por la sola condición de tener un alumno en el establecimiento.
- b) Estar inscrito en el libro de registro de socios de la organización.
- c) Pagar la cuota anual.

Artículo 8°

La organización deberá llevar un registro público de todos sus afiliados con los siguientes datos:

- a) Número de registro de socio, fecha de ingreso, nombre completo, domicilio, profesión y teléfono, firma, curso y cargo en su subcentro si procede
- b) Dicho registro se mantendrá en la oficina del centro de padres a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará bajo la responsabilidad del secretario de la organización.

Artículo 9°

Una copia actualizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y cada seis meses deberá remitirse la certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de socios.

Artículo 10°

La persona que desee ingresar a la organización deberá cumplir con las exigencias del Art. 6 de estos estatutos e inscribirse en el registro de socios.

- a) El directorio deberá rechazar la incorporación de un socio que no cumpla con los requisitos exigidos en el artículo N°6 de estos estatutos e informar en la asamblea de subcentros los motivos del rechazo de dicha incorporación.
- b) La inscripción en el registro de socios se efectuará el mismo día de la aceptación y toma de conocimiento y aprobación del directorio.

Artículo 11°

Serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Tener menos de 18 años de edad
- b) No tener alumno en el establecimiento.
- c) Haber recibido sanción o expulsión de la organización.
- d) La aceptación o rechazo de la solicitud no podrá fundarse en razones de orden político, religioso o racial.

Artículo 12°

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos como miembros del directorio de la organización u otras comisiones.
- b) Obtener los servicios y beneficios que de acuerdo a los estatutos y el reglamento otorgue la organización a sus socios activos.
- c) A presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de reunión de subcentros.
- d) Todo proyecto o proposición de socios deberá estar patrocinado por el 10% de los socios para ser presentada a consideración del directorio y a la asamblea de subcentros.
- e) A participar con derecho a voz y voto en las asambleas de subcentros y/o generales.
- f) Los derechos contemplados de la letra a, b, c, d, y e del presente estatuto solo podrán ser ejercidos por quien tenga la calidad de socio activo.
- g) Tener acceso a los libros de acta, contabilidad y registro de socios de la organización
- h) Si algún integrante del directorio, impidiere el ejercicio de alguno de estos derechos a los socios de la organización, será causal para una amonestación, suspensión o expulsión de la organización.

Artículo 13°

Los socios de la organización tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar y exigir el cumplimiento de los estatutos.
- b) Respetar y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que tome el directorio, la asamblea de subcentros y la asamblea general.
- c) Desempeñar con esmero y en forma oportuna los cargos o comisiones que se les encomienden.
- d) Pagar puntualmente las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias.
- e) La cuota social del CGPA Trememn es un acto voluntario, no podrá ser superior al 50% del valor de la UTM y será reajustada anualmente según lo indica el artículo 28 letra c.
- f) Asistir puntualmente a las asambleas de subcentros y asambleas generales ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los presentes estatutos.
- g) Procurar acrecentar el prestigio de la organización como la del establecimiento frente a todas las autoridades y organizaciones de la comuna y de la nación.
- h) Cumplir las demás obligaciones que establece la ley 19.418 de las organizaciones funcionales y comunitarias.

Artículo 14°

La calidad de socio se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.

- b) Por renuncia voluntaria por escrito, ya sea presencial o vía correo electrónico, sin dejar de responder a sus obligaciones con la organización.
- c) Por expulsión: la expulsión de un socio de la organización será presentada por el presidente del directorio, el directorio en conjunto o a petición de un curso o grupos de cursos, la cual será sometida a consideración por la asamblea de subcentros quien resolverá en forma resolutive.
- d) Por mantener la cuota social impaga al 30 de junio del año en curso; sin embargo, no se perderá la calidad de socio y sus beneficios por el atraso en el pago de las cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para trabajar por más de tres meses, habiendo sido informado en forma oportuna.
- e) El socio que no paga las cuotas sociales al 30 de junio verá suspendido el goce de todos sus derechos y beneficios, los cuales se recuperarán tan pronto como el socio se ponga al día en sus obligaciones.
- f) Por dejar de asistir a tres reuniones del Directorio, asamblea de subcentro y/o asamblea general, el socio podrá ser amonestado con una multa en dinero o incluso con la expulsión decidida por votación del directorio por impedir el normal funcionamiento de la organización.
- g) Por comprometer la imagen, funcionamiento y proyección de la organización afirmando falsedades de su funcionamiento o por comprometer los bienes o dineros de la organización con beneficios personales o de terceros.

Artículo 15°

Son causales de suspensión de derechos como socio de nuestra organización:

- a) El atraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la organización; esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a, b, c, y d del artículo 13 del presente estatuto.
- c) Incurrir en la causal de término de la calidad de apoderado en el establecimiento, la cual deberá ser ratificada por la asamblea de subcentro.
- d) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella de cualquier índole o de carácter económico con beneficios personales.
- e) Usar indebidamente los dineros bienes y patrimonio de la organización con beneficios propios o de terceros que no estén debidamente autorizados por el presidente de la organización, y a su vez el presidente deberá tener la autorización del directorio.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de la misma sin justificación o pruebas concretas que puedan demostrar sus afirmaciones.
- g) Si el afectado fuera un miembro del directorio, el acuerdo de suspensión o expulsión deberá ser analizada y estudiada con la exclusión de dicho director o directores y cuya determinación deberá ser ratificada por la asamblea de subcentro.

Artículo 16°

Corresponde al directorio pronunciarse sobre las medidas de suspensión o expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio la que será confirmada o modificada por la asamblea de subcentros.

Artículo 17°

Acordada la medida de suspensión o expulsión, el afectado podrá apelar a la asamblea de subcentros, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha que se notifique personalmente o vía correo electrónico del acuerdo y determinación del directorio. La asamblea de subcentros podrá

acoger o rechazar la apelación, la cual requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes en la asamblea de subcentro.

Artículo 18°

El ingreso al centro de padres es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni impedido de retirarse del mismo, pero se deja expresa constancia que no podrá pedir y menos exigir ningún beneficio que tengan los socios activos.

TITULO IV De la Asamblea General

Artículo 19°

La asamblea general será órgano superior y resolutivo del CGPA Trememn y estará constituida por la reunión en conjunto de todos los socios activos. Existirán dos tipos de asambleas, ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quorum señalado en el presente estatuto.

Artículo 20°

La asamblea general ordinaria se celebrará, a lo menos, dos veces al año en los meses de marzo y noviembre, y en ella se podrá tratar cualquier asunto relacionado con la marcha de la organización y los intereses de la misma.

- a) En la última asamblea de cada año el directorio deberá dar cuenta de la marcha de la organización, de sus adquisiciones, del patrimonio, resumen de los objetivos logrados y del estado de tesorería de la organización, sin perjuicio de las atribuciones de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- b) La asamblea general ordinaria será convocada por el presidente y el secretario, por acuerdo de directorio o por solicitud escrita y firmada del veinte por ciento de los socios activos del centro de padres.
- c) Toda convocatoria a la asamblea general ordinaria será con cinco días de anticipación, mediante la fijación de afiches en lugares visibles del establecimiento, como también por redes sociales oficiales y a través de los representantes de curso.

Artículo 21°

Los afiches a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer durante cinco días hábiles anteriores a la asamblea y deberán contener a lo menos: día, lugar de su celebración, materias y objetivos a tratar en la misma y tipo de asamblea a realizar.

Artículo 22°

Las asambleas generales ordinarias se efectuarán con los socios que asistan y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Salvo que la ley exija un quorum especial, cada socio tendrá derecho a un voto el cual será unipersonal e indelegable.

Artículo 23°

Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o por la ley 19.418 que así lo establezca y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias específicamente señaladas en la convocatoria. La citación a esta asamblea se efectuará por el presidente y/o a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinte por ciento de los socios activos, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su realización y la citación se hará en la misma forma que señala el artículo 21 de estos estatutos. La votación deberá ser necesariamente nominal salvo que los estatutos digan que la votación será secreta.

Artículo 24°

Deberán tratarse en la asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La elección del primer directorio definitivo de la organización.
- c) La disolución de la organización.
- d) Cualquier situación que comprometa gravemente los bienes o la organización misma.

Artículo 25°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias como las extraordinarias se dejarán constancia en el libro de actas, el cual deberá ser llevado por el secretario de la organización.

Artículo 26°

Cada acta de la asamblea ordinaria o extraordinaria deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Materias tratadas en la misma.
- c) Nombre de quien presidió la sesión y nombre de los directores presente.
- d) Número de asistentes.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Resumen de los acuerdos adoptados.

Artículo 27°

El acta será firmada por el presidente o quien presidió la sesión, por el secretario y por dos asambleístas que lo deseen.

TITULO V

De la Asamblea de Subcentros (Representantes de Curso)

Artículo 28°

La asamblea de subcentros tendrá carácter de resolutivo y estará constituida por los representantes de cada curso. Podrán asistir a estas reuniones el presidente o el representante designado por el curso ante el centro general de padres y apoderados y ambos deben ser socios activos de la organización. El representante tendrá las siguientes funciones:

- a) Vincular a su curso con el directorio del CGPA Trememn.
- b) Mantener a todos los socios de la organización debidamente informado de todas las actividades y acuerdos adoptados por el CGPA Trememn.
- c) Exigir de sus representados el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y leyes que rigen nuestra organización, como también velar que sus socios mantengan al día las cuotas sociales ordinarias como extraordinarias.
- d) La asamblea de subcentros deberá acordar la cuota social que cobrará nuestra organización cada año.
- e) Analizar, estudiar y determinar a requerimiento del directorio las solicitudes de afiliación o destitución de algún miembro de la organización.
- f) Tendrá la facultad de destituir o sancionar a uno o más miembros del directorio por faltas graves a estos estatutos o a la ley 19.418.
- g) Resolver sobre la adquisición o enajenación de los bienes mueble o inmuebles de la organización.
- h) Resolver la incorporación de la organización a una unión comunal o el retiro de la misma en la cual deberá estar presente un representante de dicha unión comunal.
- i) Proponer proyectos y actividades que realcen el nombre y prestigio de la organización.

- j) Elegir la comisión electoral y la comisión fiscalizadora de finanzas.

TITULO VI Del Directorio

Artículo 29°

El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización, en conformidad a la ley 19.418 y a los presentes estatutos.

Artículo 30°

El directorio deberá estar compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes, los que serán elegidos por los socios mediante votación directa, secreta e informada por un periodo de tres años.

- a) Los cargos a elegir serán los siguientes:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Director 1
- Director 2

En la misma asamblea, se elegirán de igual forma los cinco miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. El directorio podrá ser reelegido. En esta misma elección se procederá a elegir la comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta por tres socios.

Los miembros de la comisión electoral no podrán formar parte del directorio, ni participar como candidatos al mismo.

- b) El director del establecimiento asistirá a las reuniones de directorio, en calidad de asesor y solo tendrá derecho a voz y no tendrá ninguna responsabilidad en los acuerdos y determinaciones que adopten las asambleas. El director podrá designar un representante en su reemplazo y de no asistir nadie en su representación, no será motivo para que el centro general de padres pueda funcionar sin su presencia o representación.
- c) En cumplimiento con el decreto 565 del Ministerio de Educación de Chile en su artículo N.º 15 dice: “la dirección del establecimiento educacional deberá facilitar al centro de padres el uso del local para reuniones y asambleas, las que no podrán interferir en el desarrollo normal de clases”.
- d) En cumplimiento con el decreto 565 del Ministerio de Educación de Chile en su artículo N.º 16 dice: “corresponde al Ministerio de Educación a través de las secretarías regionales Ministeriales de Educación conocer y resolver sobre dudas y controversias que ocurran entre los centros de padres y la dirección del establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia”.
- e) Tendrá el cargo de presidente del CGPA Trememn quien obtenga la primera mayoría individual. Secretario, tesorero y directores se proveerán por elección entre sus propios miembros del directorio electo. Los miembros del directorio electo junto al tribunal electoral se reunirán dentro de la semana siguiente a la elección y por medio de elección interna elegirán los cargos restantes.
- f) El directorio o cada miembro de este podrá ser reelegido por periodos iguales cuantas veces sean elegidos por los socios.
- g) Los miembros de la comisión electoral y la comisión revisora de finanzas no podrán formar parte del directorio, ni participar como candidatos del mismo.

Artículo 31°

Si en la elección, dos candidatos obtuviesen igualdad de votos, se definirá el empate por la antigüedad en la inscripción como socio en la organización.

Artículo 32°

Podrán postular como candidatos al directorio los socios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Estar al día en sus cuotas sociales con el CGPA Trememn.
- d) No haber recibido pena aflictiva o encarcelado en los últimos diez años a la fecha.
- e) Presentar certificado de antecedentes para fines especiales.
- f) Tener un año como socio de la organización.
- g) No ser miembro de la comisión electoral ni de la comisión revisora de finanzas del CGPA Trememn.
- h) No haber recibido sanción por faltas graves o haber sido expulsado de la organización.
- i) Ser apoderado del establecimiento y mantener esa condición por a lo menos dos años a partir de la elección.

Artículo 33°

Los directores suplentes asumen cuando algún cargo del directorio queda vacante y durarán en el cargo por lo que reste del periodo de los directores titulares.

Artículo 34°

El directorio durará dos años en sus funciones y sus integrantes podrán ser reelegidos para el periodo siguiente cuantas veces sean elegidos por los socios activos.

Artículo 35°

En cumplimiento con la Ley 19.418 y los presentes estatutos el directorio deberá renovarse al 100% al cumplir los dos años de ejercicio.

Artículo 36°

El nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión junto al directorio saliente en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubieren llevado o administrado la directiva saliente. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo lo que firmarán ambos directorios, recibiendo y entregando a su entera satisfacción.

Artículo 37°

El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y para tomar acuerdos la mayoría de los directores presentes.

Artículo 38°

De no lograr acuerdos sobre alguna materia esta se someterá a la consideración de la asamblea de subcentros para su resolución.

Artículo 39°

Si algún director no pudiera o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas de los miembros restantes.

Artículo 40°

Si algún miembro no está conforme y difiere de los acuerdos adoptados, deberá dejar expresa constancia en el mismo libro de acta de su posición, para salvaguardar responsabilidad posterior.

Artículo 41°

Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante, de la responsabilidad penal que pudiera efectuarles.

Los bienes que conforman el patrimonio de la organización serán administrados por el presidente del respectivo directorio, siendo este civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderles a los demás miembros del directorio.

Artículo 42°

Si el cese en sus funciones de un número de directores que impida sesionar al directorio o que este quede constituido en número par, no obstante, las suplencias deberán proceder a una nueva elección, con el objetivo exclusivo de llenar las vacantes que falten. Esta elección se efectuará por votación directa en la asamblea de subcentros.

Esta elección deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

Artículo 43°

Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

Artículo 44°

Corresponderá al directorio las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Solicitar al presidente por la mayoría de sus miembros citar a la asamblea general, asamblea de subcentros o del directorio con carácter de ordinaria o extraordinaria.
- b) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de las asambleas.
- c) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización.
- d) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4 de la ley 19.418, que dice: "Corresponderá al presidente de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias la representación judicial y extrajudicial de las mismas y, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con los estatutos".
- e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los presentes estatutos.

Artículo 45°

Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo que fue elegido.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones al momento que este tome conocimiento y acepte dicha renuncia, pero se deja expresa constancia que su responsabilidad penal queda en vigencia como lo estipula la ley.
- c) Por inhabilidad superviviente, calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presente en asamblea de subcentro convocada para tal efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de apoderado del establecimiento.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- g) Será motivo de censura, suspensión o expulsión de su calidad de director, la trasgresión de la ley 19.418, los estatutos y/o hacer uso indebido de los bienes o recursos económicos de la organización.

Artículo 46°

Como administrador de los bienes de la organización, el directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de las asambleas los siguientes actos:

Abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito, girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a largo plazo o condicionales, retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes. Anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros, encomiendas postales. Cobrar y percibir cuanto se adeude al centro de padres y apoderados por cualquier razón o título; conferir mandatos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la realización o celebración de otros actos o contratos que comprometa el centro general de padres y apoderados, tendrá que ser con acuerdo de la asamblea de subcentros que los autorice.

TITULO VII

De los Deberes y Obligaciones del Directorio

Artículo 47°

Deberes y obligaciones del presidente:

- a) Citar a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Ejecutar los acuerdos de las asambleas y el directorio.
- c) La representación judicial y extrajudicial de la organización según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 4 de la ley 19.418.
- d) La representación del CGPA Trememn ante el consejo escolar.
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- f) Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponde al directorio o a la asamblea general o subcentros según lo exige la ley o los estatutos.
- g) Mantener un control periódico de las actividades de los demás miembros del directorio.
- h) Supervigilar y controlar las comisiones o funciones encomendadas a socios de los acuerdos de la asamblea.
- i) Mantener control estricto de los gastos e inversiones de la organización bajo su responsabilidad y administración.
- j) Dar y entregar todos los antecedentes y facilidades a la comisión revisora de finanzas.

Artículo 48°

Son deberes y obligaciones del secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de la asamblea general, subcentros y Directorio.
- b) Tener al día y a la vista el libro de registro de socios.
- c) Hacer llegar semestralmente al secretario municipal los registros de retiros e ingresos de socios.
- d) Despachar oportunamente las citaciones y correspondencia que ordene el presidente y/o el directorio, y confeccionar los avisos referidos a citaciones e información a los socios.
- e) Recibir y despachar correspondencia.
- f) Autorizar con su firma y con la del presidente cuando corresponda las actas de las reuniones de directorio y asamblea general de subcentros.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

- h) Ser responsable en la entrega de certificados que emita la organización.

Artículo 49°

Son deberes y obligaciones del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización al día.
- c) Presentar la documentación a la comisión revisora de finanzas cuando lo requiera.
- d) Mantener la documentación al día de la parte financiera de la organización especialmente el archivo de facturas, recibos, libreta de cuenta bancaria y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- e) Elaborar los estados de caja de los ingresos y egresos de la organización y darlos a conocer a los socios por medio de las directivas subcentros.
- f) Preparar un balance anual o cuenta de resultados según el sistema contable que opte y someterlo a consideración de la asamblea de subcentro.
- g) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomiende.

TITULO VIII Del Patrimonio de la Organización

Artículo 50°

El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) La cuota social o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la asamblea.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieren a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la organización, por la gestión de la misma y cualquier otro bien de uso que la comunidad posea.
- e) De los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 51°

Los fondos de la organización deberán mantenerse en un banco o instituciones financieras legalmente reconocida y a nombre del CGPA Trememn. No podrá mantenerse en caja o dinero efectivo una suma mayor a ocho unidades tributarias mensuales.

Artículo 52°

El directorio deberá revisar y presentar anualmente un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable que opere y someterlo a aprobación de la asamblea de subcentros.

- a) La revisión e informe en la asamblea de subcentros sobre el balance o cuenta de resultados, le corresponderá a la comisión revisora de finanzas que estará compuesta por tres miembros.
- b) El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estado de caja que se informará en cada asamblea de subcentros.

Artículo 53°

El presidente y tesorero girarán en conjunto sobre los fondos de la organización en las entidades bancarias y financieras.

- a) En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.
- b) El directorio autorizará al presidente y al tesorero de la organización para realizar gastos por la suma que el directorio acuerde sin tener que pedir autorización y el tesorero tendrá que rendir cuenta al directorio en la primera reunión que se efectúe después de ocurrido el gasto.

Artículo 54°

Los cargos de los miembros del directorio del CGPA Trememn, los miembros de la comisión electoral, de finanzas o de cualquier otra comisión, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Cualquier pago o beneficio que reciba un socio cualquiera sea su condición es causal para su expulsión de la organización.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva o particular en que pueda incurrir los directorios o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos de la organización.

Artículo 55°

Será incompatible el cargo de miembro de la comisión electoral y de la comisión revisora de finanzas con los miembros del directorio.

Artículo 56°

En caso de disolución, el patrimonio del CGPA Trememn será entregado a la dirección del colegio, y a falta de este a la municipalidad de Maipú.

En ningún caso, los bienes del CGPA Trememn disuelto podrán pasar al dominio alguno de sus afiliados.

TITULO IX
De la Comisión Revisora de Finanzas

Artículo 57°

La comisión revisora de finanzas compuesta por tres socios, tendrá por objetivo revisar las cuentas, balances, estado de caja, saldo de cuenta bancaria, boletas, facturas, compras y/ o adquisiciones del centro general de padres, inventario de los bienes o patrimonio de la organización e informar a la asamblea de subcentros y/o asamblea general sobre los resultados del ejercicio de contabilidad de la organización.

- a) La comisión revisora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos, bienes y la inversión de la organización.
- b) La comisión revisora de finanzas no podrá objetar decisiones o acuerdos del CGPA Trememn, del directorio, de la asamblea de subcentros y/o asamblea general.
- c) La comisión revisora de finanzas por derecho es una sección de la organización totalmente autónoma y desligada de cualquiera vinculación con el directorio del CGPA Trememn.
- d) El presidente, tesorero y cualquier socio involucrado con los bienes de la organización tiene la obligación de entregar y prestar declaración a la comisión revisora de finanzas cuando lo requiera o estime conveniente.

Artículo 58°

La comisión revisora de finanzas estará compuesta por tres miembros activos de la organización y nombrados en la asamblea de subcentros, durarán en sus cargos un año en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ser reelegidos cuantas veces los socios lo estimen conveniente, a los miembros de esta comisión se aplicará lo dispuesto en los artículos N.º 6, 7, 13 y 41, de los presentes estatutos.

Artículo 59°

La comisión revisora de finanzas podrá dar su opinión sobre el balance, estado de cuentas, inventario y/o funcionamiento de la contabilidad del CGPA Trememn e informar a los socios en cualquier asamblea de subcentros y/o general sobre la situación financiera de la organización. La comisión revisora de finanzas, en caso que el presidente en cumplimiento con sus obligaciones y deberes se negase a denunciar las irregularidades, tendrá la obligación y responsabilidad de informar y presentar las denuncias a los tribunales de justicia en resguardo de los intereses de la organización.

Artículo 60°

Los socios de la organización se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes periódicos del tesorero de la organización o de la comisión revisora que entregará para conocimiento en la asamblea de socios.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores de la asamblea general.

TITULO X
De la Comisión Electoral

Artículo 61°

La comisión electoral estará compuesta por tres miembros activos de la organización, que deberán tener a lo menos 21 años de edad y un año de antigüedad en el CGPA Trememn, salvo que se trate de una asamblea constituyente y no podrán formar parte del actual directorio, ni ser candidato a igual cargo. Dicha comisión se elegirá en la asamblea de subcentros ordinaria, celebrada a los menos con dos meses a la fecha de la elección del directorio por votación unipersonal, secreta, libre e informada.

Artículo 62°

La comisión electoral deberá constituirse y desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a la misma.

Artículo 63°

Corresponderá a esta comisión la dirección y organización de las elecciones internas de la organización, velar por el desarrollo del proceso eleccionario transparente e informando a todos los socios activos de la organización, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

- a) En ningún caso la comisión electoral estará facultada para violar las leyes y los presentes estatutos, aplicando en el proceso eleccionario la ley general de elecciones que hoy rigen en el país.
- b) La comisión electoral será la encargada de realizar los escrutinios respectivos y nombrar vocales de mesa que sean necesarios.
- c) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos en la legislación vigente.
- d) Recibir, estudiar y resolver los reclamos presentados por los candidatos.

- e) La comisión electoral será la encargada de presentar los reclamos u objeciones presentadas por los candidatos al tribunal electoral regional, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 19.418.
- f) Cada socio tendrá derecho a sufragar por un candidato, en cumplimiento con la ley general de elecciones.

Artículo 64°

Se aplicará a los miembros de la comisión electoral lo dispuesto en los presentes estatutos en los artículos N.º 6, 7, 13 y 41.

Artículo 65°

La modificación de los estatutos se aprobará en la asamblea general extraordinaria especialmente convocada para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría de los socios presentes. Tal reforma regirá una vez aprobada por el secretario municipal.

TITULO XI
De la Disolución de la organización

Artículo 66°

El CGPA Trememn se podrá disolver por acuerdo de la asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voz y voto.

Artículo 67°

Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 34 de la ley 19.418 de organizaciones funcionales y comunitarias.

- a) La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización personalmente o por carta certificada.

Artículo 68°

Acordada la disolución, los bienes del CGPA Trememn pasarán al dominio de la **1era Compañía de Bomberos de Maipú**.

TITULO XII
De la Incorporación a la Unión Comunal de Centros de Padres de Maipú

Artículo 69°

La incorporación del centro de padres y apoderados a la unión comunal de centros de Maipú y el retiro de la misma deberá ser acordada en una asamblea de subcentros citada especialmente para tal efecto y aprobada con los dos tercios de los presentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio

La restructuración de directorio tendrá validez a partir de las próximas elecciones que se llevarán a cabo en diciembre de 2026.